



**ACREDITACIÓN  
INSTITUCIONAL EN  
ALTA CALIDAD**  
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

## **El procedimiento sancionatorio aplicable para la inmovilización de vehículos tipo maquinaria pesada dentro del territorio colombiano**

**Autor(es)**

Diego Armando Ortiz Galindo

Magíster en Derecho Administrativo

Asesor

Dany Steven Gómez Agudelo

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho Administrativo

Medellín, Antioquia, Colombia

2026

Marino de Jesús Cardona Duque

**Rector**

Universidad Autónoma Latinoamericana

**Mónica Cecilia Montoya Escobar**  
Decana (e) de Escuela de Posgrados

**Nataly Vargas Ossa**  
Coordinador(a) de Maestría en Derecho Administrativo

**Jordy Kevin Parra Monsalve**  
Evaluadores

El trabajo de grado fue sustentado el 29 de abril de 2026 y obtuvo una aprobación unánime de conformidad con el Acuerdo 195 del Consejo Académico de 2016, lo cual quedó en el consignado en el acta de evaluación de trabajos de grado # 07 de 2026.

# **El procedimiento sancionatorio aplicable para la inmovilización de vehículos tipo maquinaria pesada dentro del territorio colombiano.**

**Diego Armando Ortiz Galindo<sup>1\*2\*\*\*</sup>**

## **Resumen**

En Colombia, se presenta un proceso sancionatorio al momento en que se inmoviliza un vehículo tipo maquinaria pesada por parte de la autoridad de tránsito competente y esto genera unas consecuencias jurídicas. Esto se desconfigura cuando se confunde la autoridad que ejecutará el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que son varios tipos de comportamientos y jurisdicciones sancionables. El propósito de este artículo es analizar que procedimiento sancionatorio se aplica ante una inmovilización de un vehículo tipo maquinaria pesada, cuando no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1068 de 2015 del Ministerio de Transporte, dentro del territorio colombiano. El estudio se realizó con una metodología de carácter dogmático jurídico, porque centra su atención en el derecho vigente. En el cual cada procedimiento en el que se inmovilice una maquinaria pesada se debe respetar las garantías procesales.

**Palabras clave:** Autoridad, inmovilización de vehículo, jurisdicción, maquinaria pesada, proceso administrativo sancionatorio.

---

<sup>1\*</sup> Este artículo de revisión es un resultado del proyecto de investigación titulado Nuevas tendencias de la administración pública, código 37000020, de la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

<sup>2\*\*</sup> Especialista en derecho administrativo y Maestrando en Derecho Administrativo, adscrito a la escuela de postgrados de la Universidad Autónoma Latinoamericana. (Medellín). <https://orcid.org/0009-0006-5111-0535>, [diego.ortiz3233@unaula.edu.co](mailto:diego.ortiz3233@unaula.edu.co) y [diegoarmandoortizgalindo@gmail.com](mailto:diegoarmandoortizgalindo@gmail.com)

## **Sumario**

1. Los procedimientos sancionatorios aplicables previstos en la Resolución 1068 de 2015 del Ministerio de Transporte y la medida de inmovilización de maquinaria pesada: 1.1. Definición de maquinaria pesada, 1.2 La reglamentación de requisitos para circulación de maquinaria pesada. 1.3 Los procedimientos administrativos sancionatorios aplicables. 2. Las autoridades competentes en los procedimientos administrativos sancionatorios en la inmovilización de maquinaria pesada. 2.1 La afectación al debido proceso al involucrarse varias autoridades administrativas. 3. Las consecuencias disciplinarias derivadas de la aplicación irregular de la Resolución 1068 de 2015: 3.1 Sanciones pecuniarias. 3.2 Sanciones disciplinarias.

## **Introducción**

La maquinaria pesada está diseñada para realizar trabajos que los vehículos tradicionales o convencionales no pueden realizar. Se utilizan para trabajos industriales y no suelen transitar por sus propios medios sobre la vía pública. (Ruta, 2022). El Código Nacional de Tránsito, define la maquinaria pesada como el vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, minería, construcción, conservación de obras, que por sus características físicas y técnicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público. (Ley 769, 2002, art. 2).

Para transitar una maquinaria pesada dentro del territorio colombiano debe cumplir los requisitos compilados en la Resolución 1068 de 2015, del Ministerio de Transporte, los cuales son:

1. La obligatoriedad de estar inscrita en el RUNT de acuerdo al tipo de maquinaria: agrícola, industrial, de construcción autopropulsada importada o ensamblada en el país y previamente posicionamiento GPS.
2. Contar con registro inicial de maquinaria por medio de solicitud de trámite ante el organismo de tránsito competente.

3. Debe tener transmisión continua del GPS u otro sistema de localización en la maquinaria.
4. Condiciones de circulación dependiendo del tipo de maquinaria.
5. Guía de movilización de maquinaria. (Resolución 1068, 2015)

A continuación, se reflejarán los escenarios posibles cuando se presenta una inmovilización de una maquinaria pesada y su reglamentación.

En el momento que no se cumple los anteriores requisitos de circulación, se tiene que realizar inmovilización de la maquinaria, en la cual, la autoridad ordena suspender la marcha en vías públicas o privadas abiertas al público y la maquinaria será trasladada e inmovilizada a los parqueaderos autorizados determinados por la autoridad competente. (Ley 769, 2002, art. 125).

Sobre esta inmovilización recaen varias disposiciones normativas que regulan los requisitos mencionados anteriormente, la Ley 1801 de 2016, en su artículo 104, en la cual, si una maquinaria no cuenta con el dispositivo GPS o lo tenga, pero no realice transmisión continua, opera la inmovilización hasta que se subsane el funcionamiento del dispositivo y se impondrá una multa del 10% del avalúo comercial de la misma por medio de la autoridad competente.

El Decreto reglamentario presidencial 723 de 2014, en su artículo 6, establece, cuando la maquinaria pesada no cumpla con alguno de los requisitos exigidos será inmovilizada por la fuerza pública y puesta a disposición de la autoridad de tránsito competente y los gastos de la medida de tránsito serán sufragados por cuenta del infractor. Por lo cual el primer interviniente en este caso, sería la fuerza pública (Policía de Carreteras) y se dará traslado a la autoridad de tránsito competente.

La Ley 769 de 2002, artículo 46, menciona sobre la inscripción en el registro nacional automotor de la maquinaria, registro que llevará el Ministerio de Transporte, y todo registro, deberá llevar revisión vigente de tecno-mecánica, pero mediante la Circular Externa 20244000000897 del 27 de diciembre de 2024, expedida por el Ministerio de Transporte: No es necesario la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos

agrícolas, maquinaria rodante de construcción, minería, montacarga vehículos antiguos o clásicos.

La Ley 336 de 1996, artículo 26, establece la obligación de portar guía de movilización, es el documento que habilita la circulación o tránsito de la maquinaria de ciertas subpartidas arancelarias. En este sentido es donde tiene autoridad la Superintendencia de Transporte, para ejercer su actividad de policía administrativa, porque esta guía se les exige a las empresas de transporte de maquinaria, la sanción se establece en el artículo 46 de la presente ley, numeral C y artículo 50, la comisión de la sanción se debe hacer por resolución motivada. Mediante el Decreto 173 de 2001, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N. 1079 de 2015, la Superintendencia de Transporte ejerce inspección, control y vigilancia de la prestación del servicio público de transporte terrestre de carga y el Decreto 2092 de 2011, establece que esta podrá imponer sanciones conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996. (Resolución 10227, 2022, Superintendencia de Transporte).

El propósito de este artículo de revisión es, enumerar y analizar que procedimiento sancionatorio aplicar cuando hay una inmovilización de un vehículo tipo maquinaria pesada, cuando no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1068 de 2015 dentro del territorio colombiano. Para alcanzar el objetivo general se formularon tres específicos, en los cuales se sistematizará las disposiciones normativas encontradas aplicadas al caso en concreto. Con el análisis de la inmovilización de vehículos tipo maquinaria pesada, se distinguen varios procesos sancionatorios, que pueden confundirse por la autoridad que intervendrá en el proceso, y con ello las consecuencias disciplinarias en las que pudiese estar inmerso el funcionario público.

## **Metodología**

La presente investigación se realizará mediante un paradigma dogmático jurídico, teniendo en cuenta que se investigará disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano, sobre el proceso cuando hay una inmovilización de un vehículo tipo maquinaria pesada, los cuales pueden ser, la Ley 769 de 2002 y la Ley 1801 de 2016, el Decreto 723 de 2015 y su aplicación en las entidades descentralizadas territorialmente.

La investigación tendrá un enfoque dogmático mixto (sistemático y argumentativo), teniendo en cuenta que se pretende sistematizar reglas, disposiciones, libros, revistas, entre otros registro documentales que versan sobre el proceso sancionatorio sobre una inmovilización de un vehículo tipo maquinaria pesada, lo anterior también desde un enfoque descriptivo, en el cual se hará un análisis de los datos e información recolectada, para así conjeturar unas opiniones y recomendaciones a la hora de una decisión por parte de los operadores jurídicos y cómo podrían actuar frente a esta situación. La herramienta que se utilizó para el problema planteado es un análisis conceptual, partiendo de la construcción de una teoría aplicable y con ello generar una pretensión explicativa sobre el proceso sancionatorio cuando hay una inmovilización de una maquinaria pesada.

### **Síntesis del planteamiento central**

En este trabajo se argumenta mediante la sistematización normativa, que al momento de inmovilizar maquinaria pesada, al no haber claridad en qué momento y que disposición aplicar por parte de la autoridad, se vulnera el debido proceso administrativo, porque al confundirse procesos con diferentes autoridades, habría una posible extralimitación de funciones y estar inmersos en conductas con responsabilidad disciplinarias. Al ser servidores públicos, sus actuaciones perturbarían el debido proceso, específicamente en la garantía en que la actuación sea adelantada por la autoridad competente. Dicha implicación afecta el debido funcionamiento de la administración pública, la validez de las propias actuaciones y genera inseguridad jurídica de los administrados, al no haber una sistematización de normas al estar las conductas fraccionadas en diferentes disposiciones normativas.

## **1. Definición de concepto y los procedimientos sancionatorios aplicables previstos en la Resolución 1068 de 2015 y la medida de inmovilización de maquinaria pesada**

### **1.1 Definición de maquinaria pesada**

La maquinaria pesada está diseñada para ejecutar trabajos que los vehículos corrientes no pueden realizar. Se utilizan para trabajos industriales y no suelen transitar por sus propios medios en la vía pública. La maquinaria pesada se divide en, montacargas, retroexcavadora, excavadora, tractores, grúas y especializada. (Ruta, 2022). Este tipo de maquinaria funciona

para una industria específica, como la utilizada para el hormigón, asfalto, maquinaria para trabajos forestales, entre otras.

El Código Nacional de Tránsito, define la maquinaria pesada con el término “maquinaria”; concepto que se aplica al vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, minería, construcción, conservación de obras, que por sus características físicas y técnicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público. Seguidamente el mismo código menciona que cuando la circulación es de ámbito nacional será competencia del Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en cada jurisdicción. Estas autoridades velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, la actuación de las mismas, será regulatoria y sancionatoria.

Seguidamente, la Ley 105 de 1993, establece la normatividad y planeación del transporte, es importante porque esta norma integra la infraestructura física de un municipio, como lo son las vías urbanas, suburbanas, instalaciones portuarias, aeropuerto entre otros. Es la facultad que le da al municipio de integrar sus vías y su regulación por medio de sus autoridades.

## 1.2 Reglamentación de requisitos para circulación de maquinaria pesada.

La Resolución 1068 de 2015 del Ministerio de Transporte, establece los requisitos de circulación de un vehículo tipo maquinaria pesada: \* la obligatoriedad de inscripción en el RUNT de acuerdo al tipo de maquinaria pesada: agrícola, industrial, de construcción autopropulsada importada o ensamblada en el país y previamente posicionamiento GPS, \* El registro inicial de maquinaria por medio de solicitud de trámite ante el organismo de tránsito. \* Obligatoriedad de transmisión continua del GPS u otro sistema de posicionamiento en la maquinaria. \* las condiciones de circulación dependiendo del tipo de maquinaria. \* la respectiva guía de movilización de maquinaria. (Resolución 1068 de 2015). Estos son los requisitos que debe cumplir cualquier tipo de maquinaria que circule en el territorio nacional.

Para identificar la maquinaria pesada, teniendo en cuenta que hay una caracterización, es importante conocer los códigos UNSPSC “United Nations Standard Products and Services Code” (listado códigos UNSPSC, 2022), en Colombia, estos son un sistema de cifrado que

clasifica los productos y servicios para fines comerciales, este cifrado de códigos se utiliza a nivel mundial, basándose en estándares que facilitan el comercio entre gobierno y empresas, los códigos se encuentran recopilados en la Circular 047 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, clasificado de la siguiente manera:

8429.11.00.00: Topadoras frontales (bulldozer”) y topadoras angledozer, orugas, autopropulsadas.

8429.19.00.00: Las demás topadoras y angulares autopropulsadas

8429.51.00.00: Cargadores y palas cargadoras de carga frontal autopropulsadas

8429.52.00.00: Maquinas que pueden girar 360 grados autopropulsadas

8429.59.00.00: Las demás palas mecánicas y excavadoras, cargadoras y palas cargadoras autopropulsadas.

8431.41.00.00: Cangilones, cucharas, pinzas.

8432.42.00.00: Hojas de tapadoras frontales o de topadores angulares

8905.10.00.00: Dragas ([Licitacionescolomabia, blog, 2022](#)).

La razón principal de la clasificación es usarlo para brindar transparencia y evitar corrupción.

La versión que está implementada en Colombia UNSPSC, V. 14.080.

Es importante mencionar que hay una restricción de circulación, para vehículos de más de 3.4 toneladas, para los días que sean puentes festivos en unos horarios, temporada vacacional de navidad y año nuevo. Aunque hay también excepciones después de ese mismo tonelaje y es que el 80% del peso bruto corresponda: (periódico con ediciones, especies avícolas, frutas, verduras, combustibles, maquinaria para atender emergencia, entre otros). Todo esto se encuentra compilado en la Resolución 20223040045295 de 2022, en lo que se pretende regular el tráfico para vehículos pesados, a lo cual, evidentemente aplica para la maquinaria pesada.

Por otra parte, la Resolución 4959 de 2006 del Ministerio de Transporte, fija los requisitos y el procedimiento que deben cumplir los vehículos pesados en la carretera, para el transporte de cargas indivisibles, extrapesados y extra dimensionados y cada especificación que debe tener cada clase, la demarcación que deben tener, si se debe realizar el acompañamiento de la misma, aunque esta norma aplica más para el transporte de la misma, por eso, no se

ahondará mucho en lo que respecta al transporte de la maquinaria pesada, pero si, que existe una norma que regula su transporte.

1.3 Los procedimientos sancionatorios aplicables en la inmovilización de maquinaria pesada, son los siguientes:

\* La Ley 1801 de 2016, artículo 104, la cual menciona que la maquinaria que no cuente con los requisitos no podrá ingresar al territorio aduanero nacional. Sino tiene instalación de los dispositivos tecnológicos o que lo tenga, pero no funcione, será inmovilizada hasta que el propietario o tenedor demuestre el funcionamiento del dispositivo y se impondría una multa del 10% del avalúo comercial de la maquinaria y en caso de reincidencia la maquinaria será decomisada, causal número 3 de la resolución. Frente a lo cual, estaríamos según el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ante un proceso verbal abreviado.

\*El Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, en su artículo 46, menciona sobre la inscripción en el registro nacional automotor de la maquinaria, registro que llevará el Ministerio de Transporte. Relación con la causal número 1 de la resolución. En este caso, el proceso contravencional sería ejecutado por la autoridad competente, pero de la misma unidad dispositiva.

Es importante mencionar que, en esta Ley, se menciona otras obligaciones para la maquinaria, para transitar en la vía debe hacerlo a través de vehículos apropiados (cama-baja), esta no puede autodesplazarse. Se aclara que la maquinaria pesada destinada para la construcción y minería no requiere de seguro obligatorio de accidente de tránsito, teniendo en cuenta que este tipo de vehículo no puede transitar por sus propios medios.

Ahora bien, si se presenta algún accidente, se trataría como accidente de trabajo, la cual se sustenta mediante el Decreto 1295 de 1994, en cuanto al sistema de riesgos y accidentes que pueden tener los trabajadores como consecuencia del trabajo que realizan, aunque también podría suceder un accidente de tránsito si se cumplen las condiciones del artículo 2 de la Ley 769 del 2002.

Si es maquinaria agrícola y montacargas, el artículo 46 de la Ley 769 de 2002, menciona que todo vehículo automotor registrado en el Registro Nacional Automotor que lleva el

Ministerio de Transporte y autorizado para circular, deben llevar una placa reflectiva en la parte trasera y este tipo de maquinaria podría transitar por las vías públicas y privadas, pero se debe exigir el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito.

\* Mediante la Ley 1005 de 2006, artículos 10,12,14, que adiciona y modifica la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, la cual menciona que toda maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada debe contar con registro y las personas que no inscriban la maquinaria serán sancionados con 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes y el procedimiento se regirá por el artículo 158 de la Ley 769 de 2002. Esta sanción va en relación con la causal número uno de la resolución.

\* El Decreto reglamentario presidencial 723 de 2014, artículo 6 parágrafo 2, el cual establece que cuando la maquinaria pesada no cumpla con alguno de los requisitos exigidos será inmovilizada por la fuerza pública y puesta a disposición de la autoridad de tránsito competente y los gastos de la medida de tránsito serán sufragados por cuenta del infractor. (Decreto 723, 2014, art. 6 par. 2).

\*La Ley 336 de 1996, en su artículo 26, señala la obligación de portar guía de movilización, es decir, el documento que habilita la movilización o tránsito de la maquinaria subpartidas arancelarias. La Superintendencia de Transporte, para ejercer su actividad de policía administrativa, porque esta guía se les exige a las empresas de transporte de maquinaria, la sanción se establece en el artículo 46 de la presente ley, numeral C y artículo 50, la comisión de la sanción se debe hacer por resolución motivada contra la cual no cabe recurso alguno. La Ley que faculta a la Superintendencia de Transporte es el Decreto 173 de 2001, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N. 1079 de 2015, en la cual, la Superintendencia de Transporte ejerce inspección, control y vigilancia de la prestación del servicio público de transporte terrestre de carga y el Decreto 2092 de 2011, establece que esta podrá imponer sanciones conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996. (Superintendencia de Transporte, resolución 10227, 2022). Este numeral corresponde al requisito 5 de la resolución, va dirigida a las empresas de transporte, porque son a las que se les exige la guía de movilización de maquinaria.

#### 1.4 Convergencia de varias disposiciones cuando se realiza la inmovilización de una maquinaria pesada.

En la inmovilización de una maquinaria pesada, pueden confundirse varias disposiciones con diferentes autoridades, competencias y sanciones. No hay claridad sobre qué norma aplicar ante la variedad de conductas. Ahora se hablará sobre los tipos de proceso que puede converger; proceso verbal abreviado del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que la medida correctiva tipo multa sería aplicada por el inspector de convivencia y paz. Otra norma procesal que aplicable es el proceso contravencional del artículo 158 de la Ley 769 de 2002, ejecutado por el inspector de tránsito y transporte.

Analizando lo anterior se podría revisar la posibilidad de un proceso mixto al involucrarse dos o más autoridades en una misma situación (inspector de convivencia y paz, inspector de tránsito, Superintendencia de transporte), porque ante una conducta cuando no se cumple uno de los requisitos de circulación de maquinaria, podría conocer de la conducta el inspector de tránsito como primera autoridad y lo que respecta a la multa, la aplicaría posiblemente el inspector de convivencia y paz o inclusive la Superintendencia de Transporte, según el Decreto 3366 de 2003, artículo 3, para el caso que la maquinaria sea de transportada por una empresa de transporte. (Decreto 3366, 2003, artículo 3). Conforme a lo anterior, se hará un análisis y sistematización de disposiciones con el objeto de llegar a una conclusión que respete las garantías constitucionales.

| <b>Norma</b>                                  | <b>Autoridad</b>               |
|-----------------------------------------------|--------------------------------|
| Ley 1801 de 2016, modificado Ley 2492 de 2025 | Inspector de Convivencia y Paz |
| Ley 769 de 2002                               | Inspector de Tránsito          |
| Decreto 3366 de 2003                          | Superintendencia de Transporte |

## **2. Las autoridades competentes en los procedimientos administrativos sancionatorios en la inmovilización de maquinaria pesada.**

La Corte Constitucional establece que Colombia al ser un Estado social de derecho, para que el gobernante pueda actuar, se requiere la norma que lo faculta para ese actuar, si no existe

está prohibida la actuación. Las competencias de la autoridad son siempre expresas y explícitas, este principio es válido hasta para el más humilde de los funcionarios. (Corte Constitucional, Auto 087, 2001).

El Código Nacional de Tránsito en su capítulo II artículo 3, establece quienes son autoridades de tránsito: ministro de transporte, gobernadores, alcaldes, organismos de tránsito de carácter departamental, municipal y distrital, la policía nacional a través de la dirección de tránsito y transporte, los inspectores de policía excepcionalmente, los inspectores de tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia de Transporte, excepcionalmente fuerzas militares, los agentes de tránsito y transporte.

La mencionada ley en cuanto a jurisdicción y competencia, establece que los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción. Así, las inspecciones de tránsito o quien haga sus veces en única instancia cuando es una multa de hasta 20 salarios mínimos diarios legales vigentes y superiores a 20 (SMDLV) en primera instancia.

El procedimiento contravencional establece que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo. Lo anterior se encuentra consignado en el artículo 135, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 22, en lo que respecta al procedimiento contravencional se establecen las directrices que debe realizar la autoridad correspondiente, como es detener la marcha del vehículo, extender la orden de comparendo al conductor, los tiempos legales para pagos con descuentos o audiencias en desacuerdos y las firmas que debe tener.

Esta autoridad se relaciona con la obligatoriedad del registro automotor tipo maquinaria, debe estar registrada en el Registro Nacional Automotor que lleva el Ministerio de Transporte, además que por sus características no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.

La Corte Constitucional en la sentencia C-117 de 2006, distingue el poder de policía, como la potestad de reglamentación general, función de policía, consistente en la gestión administrativa que se materializa en el poder de policía y la actividad de policía, esta sentencia señala: “El poder de policía se caracteriza entonces por su naturaleza normativa y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general, impersonal y abstracto, orientados a crear condiciones para la convivencia social, en ámbitos ordinarios, y dentro de los términos de salubridad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen” (Constitucional, C-117, 2006).

La función de Policía, supeditada al poder de policía, es la gestión administrativa concreta del poder de policía, ejercida dentro del marco impuesto por éste. Supone el ejercicio de competencias concretas asignadas por el poder de policía a las autoridades administrativas de policía. Su ejercicio corresponde, en el nivel nacional, al presidente de la República tal como lo establece el artículo 189-4 de la Constitución. En las entidades territoriales compete a los gobernadores (art. 330 CP) y a los alcaldes (art. 315-2 CP), quienes ejercen la función de policía dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o la Ley 1801 de 2016, en su artículo 11 menciona el poder de policía, como la potestad de expedir normas en materia de policía, las cuales son de carácter general e impersonal, ejercido por el Congreso de la República, pero según la Corte Constitucional puede ser ejercida de manera subsidiaria, por asambleas departamentales o concejos municipales. La función de policía: regulada en el artículo 16 del mencionado código, “consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía” (Ley 1801, 2016, art. 16).

Así las cosas, el poder de policía se evidencia que puede ser ejecutado por órganos o entidades creadoras de normas, como puede ser el congreso o concejos municipales mediante acuerdos municipales, pero la función de policía es la acción recíproca, que corresponde a la

aplicación de esas normas creada; a continuación, se mencionarán las normas policivas que materializan la función y actividad de policía definidas:

Mediante el artículo 20 se manifiesta que la actividad de policía es el ejercicio de ejecución de medios y medidas correctivas, de acuerdo a cada atribución constitucional, legal y reglamentaria conferida a los uniformados de la Policía Nacional. (Ley 1801 de 2016, art. 20). En este artículo donde se establece las funciones que realizan la fuerza pública dentro de su actividad de policía.

Conforme a lo anterior, el artículo 198 de la misma ley, establece quienes son autoridades de policía, para lo cual los inspectores, servidores públicos que hacen parte de la planta de la administración municipal, su función primordial es velar por la armonía de la comunidad, sus atribuciones se encuentran contempladas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 además, mencionan que estos establecerán mecanismo de control y monitoreo, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, especialmente cuando la maquinaria no cuente con el dispositivo respectivo, será inmovilizada y será objeto de una multa del 10% del avalúo comercial.

Se menciona que el proceso único de policía en el cual su ámbito de aplicación son las actuaciones adelantadas por las autoridades de policía, en ejercicio de su función y actividad, este se divide en proceso verbal inmediato, contemplado en el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, ejecutado por el personal uniformado de la policía, los comandantes de estación o subestación de policía y el proceso verbal abreviado realizado por los inspectores de policía, los alcaldes y las autoridades especiales de policía, contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Dentro de esta norma hay conductas de la Resolución 1068 de 2015, en cuanto al artículo 140 “La maquinaria no cuente con el dispositivo o no funcione, será inmovilizada hasta que su propietario o tenedor demuestre el efectivo funcionamiento del dispositivo electrónico. En todo caso será objeto de multa equivalente al 10% del valor comercial de la maquinaria, en caso de reiteración la maquinaria será decomisada” (Resolución 1068, 2025), multa que puede ser bastante cuantiosa teniendo en cuenta que son maquinarias valuadas comercialmente de más de 400 millones de pesos.

Seguidamente sobre la Resolución 1068 de 2015 en el artículo 27 define:

“Para la realización de los trámites asociados a la maquinaria de las sub-partidas 8429.11.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8905.10.00.00, se deberá garantizar la continuidad en la transmisión de los sistemas de posicionamiento global u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico.” Lo que quiere decir que las maquinarias pesadas al momento de ingresar o circular en el territorio deben estar transmitiendo siempre su ubicación por sistema GPS.

Se puede notar que la Ley 1801 de 2016, tiene como propósito establecer la competencia de las autoridades de policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con el principio de autonomía territorial, seguidamente, busca propiciar comportamientos armónicos en la comunidad. Es una norma nacional que establece competencias a las autoridades de policía.

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte. El Decreto 2409 de 2018 señaló que este organismo “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras contribuir a una logística eficiente del sector*” (Ministerio de Transporte, Decreto 2409, art. 4, 2018). Es importante mencionar la Supertransporte, porque esta también puede ser autoridad en caso que el vehículo tipo maquinaria amarilla se encuentre en transporte y no se cuente con algún requisito legal, siendo la empresa la que tendría la carga impositiva sobre la investigación administrativa. Es importante mencionar que el marco sancionatorio se encuentra regulado en la Ley 336 de 1996, ejemplo de ello, el artículo 26, que es no portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla.

Se puede concretar que cual sea la autoridad el Código Nacional de Tránsito delega a los inspectores de tránsito para los procesos contravencionales donde involucre vehículos, en la Ley 1801 de 2016 facultando a los inspectores de policía en los procesos abreviados para decidir dentro del proceso de policía y la Ley 336 de 1996 facultando la Superintendencia de

Transporte para ejercer su actividad de policía administrativa en la investigación administrativa.

2.1 La afectación en el debido proceso al involucrarse varias autoridades administrativas.

Para analizar el debido proceso en las actuaciones administrativas, se exponen tres puntos: (formal: porque aparece de rango constitucional, se debe analizar de “arriba hacia abajo” en el esquema de jerarquía de las normas. Estructura normativa: porque se trata de una norma de principio, que orienta la actividad de la administración pública y que de este se desprenden otros subprincipios y reglas y material: porque en sus dimensiones objetivas y subjetivas incorpora garantías procesales; publicidad, derecho de defensa, reglas probatorias, presunción de inocencia, impugnaciones, objeciones y recursos los cuales generan seguridad jurídica y evitaría nulidades), es importante mencionar que no se trata de una norma de alcance absoluto, debido a que obedece a un carácter fundamental como norma que garantiza justicia o equidad y que proscribe arbitrariedad y este debe diferenciarse del debido proceso judicial. (Carvajal, 2010, pág. 9-21).

La aplicación de estos tres puntos es importante para que la administración en caso de detectar alguna amenaza al debido proceso, debe buscar por iniciativa propia el saneamiento oportuno y pertinente de la actuación, o inclusive hacer uso de la revocatoria directa de sus actos.

Seguidamente, la Corte Constitucional de Colombia, ha definido el debido proceso administrativo, como “el conjunto complejo de condiciones que le impone la Ley a la administración materializando el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad competente”, (Corte Constitucional, T105, 2023). La Corte ha sido enfática en establecer las garantías del debido proceso administrativo, en esta misma sentencia se configuran las garantías del debido proceso:

- (i) Ser oído durante toda la actuación
- (ii) La notificación oportuna y de conformidad a la ley
- (iii) Actuaciones sin dilaciones injustificadas
- (iv) Participación en las actuaciones de inicio a fin

- (v) Actuación debe ser adelantada por autoridad competente
- (vi) Presunción de inocencia
- (vii) Ejercicio derecho de defensa y contradicción.
- (viii) Solicitar aportar y controvertir pruebas
- (ix) Impugnar las decisiones. (Corte Constitucional, sentencia T 105, 2023).

En la anterior sentencia se definió tres finalidades del debido proceso administrativo, “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) garantizar la validez de sus propias actuaciones y (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados. (Sentencia T105/2023).

En rastreo jurisprudencial, la sentencia con radicado N. 11001333603320190021501 de 19 de mayo de 2023, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme al decreto 2235 de 2012, cuando se presente alguna novedad de minería ilegal en la cual verse una maquinaria pesada, lo hará la policía nacional, es importante tener esta sentencia para este caso, porque permite identificar de manera precisa la autoridad competente.

Es importante mencionar que en ocasiones los operadores jurídicos o uniformados no entienden el concepto maquinaria pesada y suelen confundirlos con otros vehículos, como es el caso de la sentencia de nulidad y restablecimiento de derecho N. 25000-23-41-000-2013-02138-00 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca), en los cuales menciona la importancia de saber la subpartida arancelaria correcta para identificar qué tipo de vehículo es, de saber esto por lo que podría desencadenar, como lo es en esta sentencia en la cual mediante el acta 4800410 POLFA, la policía nacional aprehendió una grúa pensando que era un camión grúa, no obstante ese error el agente indica que la placa de la grúa es para un tipo de maquinaria que no puede circular por la vía pública, confundiendo una máquina industrial pesada con un vehículo de transporte y las consecuencias que esto traería con el tema de liquidaciones patrimoniales por la estructura y artículos que llevaba la grúa, mercancía que fue retenida por la DIAN, pero al final se declaró la nulidad de la Resolución N. 000131 expedida por la Jefe de Investigaciones Aduaneras I de la división de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a través de la cual se

ordenó el decomiso en favor de la Nación de la mercancía objeto de este proceso, todo por un error al momento del funcionario realizar el procedimiento y los daños patrimoniales que traería este decomiso y posiblemente las investigaciones disciplinarias a los servidores.

Otro caso que enmarca la situación problema a plantear, se encuentra en la sentencia de tutela con radicado T 66087 de la Corte Suprema de justicia, del magistrado Jorge Luis Quiroz, en la cual se ve afectado el debido proceso administrativo, en los hechos se expresa que al momento de transportar un CARGADOR CATERPILLAR 930, esta no portaba guía de movilización y fue retenida por la autoridad de tránsito de la policía nacional de Zulia, Norte de Santander, en la acción de tutela la policía menciona que solo inmoviliza pero no entrega vehículos en cumplimiento del Decreto 723 de 2014 y la Resolución 1068 de 2015, que es competencia de la autoridad de tránsito municipal y el Tribunal Superior del Distrito de Pamplona, en el fallo menciona la autoridad de policía y municipal de tránsito para la entrega de la misma, este retraso originó daños patrimoniales, hasta tal punto de la parte demandante le declarase el incumplimiento por no hacer su objeto por el cual fue contratado y es por esto importante, tener claridades que son competencias y atribuciones de cada autoridad, para no incurrir en lo sucedido en esta sentencia.

Teniendo en cuenta las garantías y finalidades del debido proceso administrativo, posiblemente el ejecutar un proceso donde se vea involucrado la inmovilización de una maquinaria, debe tener en cuenta las garantías procesales y si no lo hace, estaría vulnerado el debido proceso administrativo, la situación se torna más compleja, porque hay varias disposiciones que regulan las condiciones de circulación de la maquinaria, los derechos más amenazados o menoscabados en esta situación, es la actuación por autoridad competente y la impugnación de las decisiones, en caso que el caso sea fallado por la autoridad que no funge como juez natural del proceso.

La vulneración al debido proceso por inspectores de tránsito, policía u otra autoridad inmersa en un procedimiento con una maquinaria pesada, se puede producir cuando no respete las garantías y principios fundamentales, (una indebida inmovilización y entrega de la máquina, inmovilización por no tener GPS, inmovilización por no llevar guía de movilización, entre otros), en los que se direcciona el proceso por una disposición normativa que no es la

aplicable, lo que genera decisiones injustas, desproporcionadas, poniendo en riesgo la justicia y la protección de los derechos a las partes involucradas, el operador administrativo en todo momento debe garantizar un proceso administrativo justo y respetuoso.

### **3. Las consecuencias disciplinarias derivadas de la aplicación irregular de la Resolución 1068 de 2015.**

Para abordar este capítulo es importante iniciar con la norma suprema, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 121: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.” (Const, 1991, art. 121) y artículo 122: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento... y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.” (Const, 1991, art. 122). Esta norma suprema se encuentra enmarcada en el código disciplinario, el cual en el caso que un empleado no cumpla las funciones la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario” señala las faltas disciplinarias, las cuales se constituyen un incumplimiento de los deberes funcionales, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violaciones del régimen de inhabilidades, impedimentos y conflicto de interés, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.

En la mencionada ley es importante tener en cuenta los siguientes artículos: artículo 38: que menciona los deberes de todo servidor público, artículo 39: prohibiciones, artículo 67: faltas graves y leves, es menester tener en cuenta que todo proceso se debe agotar sin afectar los principios del debido proceso mencionados en el capítulo anterior. Sanciones que pueden ser multa, suspensión del cargo e inclusive destitución e inhabilidad.

En consecuencia, cuando un servidor público ejerza acciones sin que previamente se encuentre contempladas en el ordenamiento jurídico, dicha acción se toma como inconstitucional, ilegal o irregular por falta de competencia, desbordando las potestades asignadas, incurriendo en una extralimitación de la función pública. Es por esta razón que se menciona la importancia de la competencia, el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 manifiesta:

“Competencia Administrativa: Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, ordenanza, acuerdo o el reglamento”. (Ley 489, art. 5, 1998)

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos”. (Constitución Política, 1991, art 288). Lo anterior se entiende, que el Estado al asignar responsabilidades, puede interrelacionarse diferentes entidades, la posibilidad que actúen conjuntamente las mismas y que sean las más cercanas al ciudadano.

Ahora bien, para el caso que nos atañe, los servidores públicos disciplinarios para efectos del artículo, son los inspectores de policía, inspectores de tránsito y transporte y funcionario de la superintendencia de transporte, al momento de incumplir sus deberes propios del cargo o función o por extralimitación de funciones. En medio de ese ejercicio es importante determinar si la conducta es dolosa en cuanto el sujeto disciplinable conoce los hechos, su ilicitud y quiere su realización o culpa cuando el sujeto incurre en hechos por infracción al deber objetivo de cuidado y debió haberla visto previsible o habiéndola previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla. La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave, la leve no es sancionable en materia disciplinada.

Frente a los actores a revisar sus deberes, los inspectores al ser servidores públicos son sujetos de la ley disciplinaria, la falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión, es en esta situación donde es importante establecer que es competencia de los inspectores de policía, estos, son servidores públicos por entidades descentralizadas territorialmente y tienen una vinculación legal y reglamentaria y estos se encuentran al servicio del Estado y la comunidad, el inspector de policía e inspector de tránsito para no cometer una omisión al manifestar que no son competentes sobre la conducta o que manifiesten que son competentes y aun así actúan puede acarrear una extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones.

Es por esta razón que se debe establecer un marco dispositivo claro, para que las autoridades involucradas no incurran en una falta disciplinaria en su accionar en el procedimiento administrativo bien sea por acción, omisión o extralimitación de sus funciones.

La Superintendencia de Transporte según el Decreto 2409 de 2018, artículo 3 al 5, es un organismo descentralizado de orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía jurídica, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de ejercer funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al presidente de la república, como suprema autoridad de transporte, la cual tiene su oficina de control interno para preservar el mismo en su entidad.

Es importante mencionar que, para este caso, responsabilidad va de la mano con competencia y legalidad, la cual implica que todo funcionario público en el desempeño de su cargo, solo puede hacer lo que le es permitido, esta es una consecuencia a la limitación al poder público al ser Colombia un Estado de Derecho. La competencia es uno de los elementos de validez de los actos administrativos, esto se entiende como presupuesto de regularidad y seguridad jurídica de la exteriorización de los actos estatales. Pero también puede ocurrir la situación donde el funcionario actúe por fuera de sus atribuciones, esto es lo excepcional lo que se considera como un vicio en el acto administrativo, “el vicio de falta de competencia o incompetencia se presenta cuando el acto administrativo es expedido por quien ostenta la condición de funcionario público o por particular autorizado por la ley para ejercer función administrativa, pero lo hace por fuera de la esfera de atribuciones que la Constitución, la ley o el reglamento ; o no corresponde a los asuntos que por razón de la materia”. (C. Estado, Arango, 00348-00, 2012)

La doctrina ha definido la competencia desde dos puntos de vista: uno activo en el cual la competencia es la autorización que tiene todo servidor para ejercer las funciones y la autoridad que le han sido asignadas, dentro del marco de circunstancias objetivas y subjetivas contempladas en la constitución y una pasiva que es el conjunto de asuntos que le son atribuidos a las autoridades por la constitución, ley o reglamento, para que actúe en orden de las mismas.

Ahora bien, en el momento que se realice la inmovilización de una maquinaria amarilla, sin cumplir alguno de los requisitos de la Resolución 1068 de 2015, el funcionario al momento que le es dirigido el comparendo por el agente de tránsito o policía de carreteras, debe identificar que hay unas atribuciones que deben ir acorde las causales de los comportamientos a sancionar, los inspectores de policía en el momento de una inmovilización por no portar GPS conforme a la Ley 1801 de 2016 y otras por los inspectores de tránsito como lo es, no tener SOAT cuando la maquinaria es autopropulsada, el inspector debe ser juicioso en saber identificar hasta donde está su alcance, porque en el caso que imponga una multa sobre unos hechos que no tiene competencia o realizar un proceso por el cual tampoco tiene competencia, esto afectaría el control interno del buen funcionamiento de la administración y en una demanda, bien sea nulidad simple o nulidad y restablecimiento de derecho, dentro de las pretensiones o de oficio por la autoridad judicial se solicita la investigación disciplinaria al funcionario.

En el fallo T 66087 de 2016 por acción de tutela dentro del resuelve, “SEXTO: COMPULSAR copias de la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su cargo” ( T 66087, Quiroz j, 2016), este fallo en el cual mediante la pretensión de la accionante por un mal accionar del funcionario, se remite copia para la investigación disciplinaria y sanciones al funcionario a la Procuraduría General de la Nación por parte del juez conforme a la pretensión, como también puede suceder el control al deber funcional de las oficinas de control interno municipales, personerías municipales para los funcionarios de la secretaría de movilidad, esa es una de las razones importantes de este artículo, que puede ayudar a determinar en qué caso puede ser competente y la calidad del funcionario.

### **3.1 Sanciones de tipo pecuniario.**

La Constitución Política de Colombia, establece que los funcionarios públicos son responsables por infringir la constitución, las leyes por omisión, extralimitación, como se mencionó anteriormente, la multa es una sanción de carácter pecuniario, se encuentra contemplada en el artículo 49 de la Ley 1952 de 2019, esta misma establece cuales son las clases o límites de las sanciones disciplinarias, las cuales son:

“Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas”.

En la Guía de la Procuraduría General de la Nación, se define la multa como sanciones pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, la sentencia de la C. Constitucional C- 280, hace la diferencia de las multas con impuestos o contribuciones, “estas se distinguen nítidamente de las contribuciones fiscales y parafiscales, pues estas últimas son consecuencia del poder impositivo del Estado. Así, una multa se establece con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable, mientras que una contribución es un medio para financiar los gastos del Estado”. (Corte Constitucional, 280, 1996).

Conforme a lo anterior, en el momento que la autoridad afecté el control interno, dentro de sus sanciones puede estar la imposición de una multa, lo delicado para el funcionario es que la multa si excede los (10) días de salarios devengados por el funcionario en el momento de la comisión de la falta y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse proporcionalmente durante los (8) meses inmediatamente siguientes a la imposición. Esta multa se destinará a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios de conformidad con el Decreto 2170 de 1992. Si el sancionado no se encontrare vinculado, podrá consignarla en el Banco Popular en el plazo de 30 días y a favor de la entidad. De no hacerlo, se recurrirá de inmediato ante la jurisdicción coactiva correspondiente. Esta información es importante conocerla, porque es uno de los escenarios donde se vería inmerso el funcionario y su responsabilidad con su patrimonio ante una posible falta.

### **3.2 Sanciones que afectan la función pública.**

La Ley 1952 de 2019 establece que las faltas disciplinables se clasifican en gravísima, grave, leve, el artículo 47 de la ley 1952 de 2019 establece los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria, la cual depende de la forma de culpabilidad, naturaleza esencial del servicio, grado de perturbación, la jerarquía, la trascendencia social de la falta, modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, cuando la falta tenga intervención de varias personas. Dependiendo de la conducta las sanciones son: destitución e inhabilidad desde los 10 años hasta los 20 años para faltas gravísimas dolosas, 8 a 10 años faltas

gravísimas con culpa gravísima, suspensión del cargo desde 1 hasta 18 meses y amonestación escrita por faltas leves culposas.

Es importante mencionar, si las autoridades inmersas en la conducta (inspector de policía, inspector de tránsito y transporte, superintendencia de transporte) como se mencionó anteriormente, si son destinatarios de la ley disciplinaria. La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 123 y 124. Se menciona que los inspectores de policía y de tránsito, son servidores públicos por entidades descentralizadas territorialmente y tienen una vinculación legal y reglamentaria y estos se encuentran al servicio del Estado y la comunidad. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 123,124).

La Superintendencia de Transporte según el Decreto 2409 de 2018, artículo 3 al 5, es un organismo descentralizado de orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía jurídica, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de ejercer funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al presidente de la república, como suprema autoridad de transporte. Esta entidad se encuentra conformada por funcionarios a los cuales también les puede aplicar la responsabilidad disciplinaria en caso de que su accionar no esté acorde a sus funciones, debido a que tienen un sistema de control interno disciplinario para garantizar que los funcionarios de la entidad cumplan con sus deberes y que se impongan las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento. El Superintendente de Transporte tiene la función de resolver en segunda instancia los procesos disciplinarios. El proceso se encuentra contemplado en la Resolución 889 de 2022. Esto sin perjuicio del poder preferente disciplinario de la Procuraduría General de la Nación para conocer las faltas disciplinarias de estos servidores.

Ahora bien, para mencionar los deberes y prohibiciones de los servidores públicos, se debe acudir a la Ley 1952 de 2019, artículos; 25, 26, 27, 38, 39, la cual establece para lo que nos interesa, 43 deberes de los servidores públicos y 34 prohibiciones, que debe tener en cuenta el funcionario al momento de analizar la situación cuando se realice la inmovilización de una maquinaria pesada conforme a la Resolución 1068 de 2015, en caso de no realizar un estudio

juicioso del caso, le puede acarrear sanciones tipo disciplinario si no logra distinguir la naturaleza material de la conducta.

## **Conclusiones**

El estudio realizado con respecto al procedimiento de la inmovilización de una maquinaria pesada, bajo el análisis de las disposiciones citadas, como la Ley 769 de 2002, Ley 1801 de 2016, Resolución 1068 de 2015, Decreto reglamentario presidencial 723 de 2014, teniendo en cuenta que al momento de presentarse dicha inmovilización la pueden hacer varias autoridades, la autoridad de policía enmarcada por la fuerza pública cuando no cumple algunos requisitos de la Resolución 1068 de 2015 o cuando se configura una conducta contraria a convivencia por no porta GPS de localización y la sanciones que traería como es la multa del 10% del avalúo comercial de la maquinaria, es importante mencionar que ya se pasaría a un proceso verbal abreviado ejecutado por el inspector de policía, para este caso no lo podría realizar una autoridad diferente por unidad de materia y lo que esto afectaría al debido proceso, pero es aquí, donde se puede presentar el conflicto de competencias, en cuanto al carácter sancionatorio porque por orden de policía el inspector podría entregar el vehículo.

Como se mencionó en la sentencia de tutela T 66087, el vehículo lo entregó la autoridad de tránsito municipal por medio del inspector de tránsito y transporte, es por ello, que podemos evidenciar una especie de proceso mixto, en el cual quien podría entregar una maquinaria inmovilizada y las normas que pueden interpretarse para dicha entrega, porque si el proceso lo realiza policía nacional pero la entrega podría pasar no al inspector de policía, sino al de tránsito, si llegamos a esta situación; es importante tener en cuenta los requisitos establecidos en la sentencia de la Corte Constitucional, T-105 de 2023, especialmente que el proceso sea adelantado por la autoridad competente, porque la misma autoridad que conoce el caso debe terminarlo. Comprobamos que en algunos casos, la autoridad no es la misma a la que establece las medidas sancionatorias como es la inmovilización, multa y entrega de la maquinaria, situación que a criterio argumentativo, vulnera el debido proceso, afectando la unidad de materia de los procesos y esto permearía todo el proceso, sea el proceso verbal abreviado, contravencional o administrativo de transporte y las consecuencias disciplinarias

en las que puede incurrir el funcionario público por una desviación o extralimitación de la función pública.

Estaría el otro escenario y es que la inmovilización se realice por agente de tránsito en jurisdicción urbana, cómo se mencionó anteriormente, la fuerza pública la haría en vía nacional y en zona urbana agentes de tránsito, para el último caso la afectación al debido proceso, es más difícil que suceda, porque el proceso y la subsanación de la inmovilización, la haría el mismo inspector de tránsito en alguna de las situaciones contemplada en la Resolución 1068 de 2015, por ejemplo el no tener SOAT si es maquinaria autopropulsada; en la investigación realizada se evidencia que el proceso corre riesgo de afectarse administrativamente, cuando lo realiza la fuerza pública y la autoridad administrativa, porque los inspectores de policía podrían ser autoridades de tránsito si en el municipio no cuenta con organismo de tránsito, si lo hay, no podría tener esas facultades y no podrían subsanar una inmovilización, se debería realizar mediante orden de policía de manera clara y expresa.

| Norma                | Autoridad                                                                                    | Conducta                                                                                                                                                                     | Inmovilizaci<br>n    |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Ley 1801 de 2016     | Inspector de Convivencia                                                                     | transmisión continua del GPS u otro sistema de localización en la maquinaria.                                                                                                | no lo puede realizar |
| Ley 769 de 2002      | Inspector de tránsito, Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía, Agentes de tránsito | transmisión continua del GPS u otro sistema de localización en la maquinaria, condiciones de circulación dependiendo del tipo de maquinaria, Obligación inscripción al RUNT. | sí lo puede ejecutar |
| Decreto 3366 de 2003 | Superintendencia de Transporte                                                               | Guía de movilización de maquinaria                                                                                                                                           | no lo puede realizar |

Se puede concluir, que la autoridad no puede extralimitarse en sus funciones, en la anterior tabla se hace una diferenciación de las conductas y autoridades, aunque como se evidenció en algunos casos, dentro de una misma conducta pueden influir dos autoridades en diferentes momentos, una para la conducta contravencional y otra para la inmovilización, pero esto debe seguirse por la unidad de materia, la conducta debe seguir su cause procesal y orientarse por la norma por medio de la cual se impuso la orden de comparendo o el conocimiento de la conducta y respetando las garantías procesales.

## **Bibliografía Clasificada**

Aplicación del procedimiento administrativo disciplinario y la vulneración del derecho al debido proceso, Balcazar-Chuquipiondo, Hilda Yuliana, DOI: 10.35381/racji.v8i2.2892, V. 8, 2023, pág. 4-14.

Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mincit.gov.co/getattachment/76459d72-fc64-40e2-91eb-9368a3b1fd6e/Circular-047-de-2012-Decreto-2261-de-2012-Medidas.aspx

Corte Constitucional de Colombia, sentencia T105, José Fernando Reyes Cuartas, (2023),  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-105-23.htm>

Congreso de la República de Colombia, Ley 105 de 1993.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2001/A087-01.htm>

Carvajal, (2010), Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo, , revista digital de derecho administrativo, 2010, V n. 4, pág. 9-21.

Código Nacional de Policía y Convivencia, 2016, artículo 198.

Código Nacional de Policía y Convivencia, 2016, artículo 222 y 223

Código Nacional de Tránsito, 2002, artículo 135.

Código Nacional de Tránsito, 2002, artículo 136.

Código Nacional de Tránsito, 2002, artículo 3.

Circular Externa 20244000000897 del 27 de diciembre de 2024, expedida por el Ministerio de Transporte.

Código Nacional de Tránsito, artículo 135. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 22. Constitución Política de Colombia. (1991)

Corte Constitucional, Cepeda Manuel, C-117, 2006.

Corte Constitucional, Reyes Fernando, T105, 2023.

Corte Suprema de Justicia, (2016, 18 de mayo), sentencia T 66087, JORGE LUIS QUIROZALEMÁN

Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2023/Agosto/Notificaciones\_22\_RIA/4014.pdf

<https://revistas.uxternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/2765/2449>

[https://www.tirantonline.com.co/latam/documentoLatam/show/10336260?general=INMOVILIZACION+MAQUINARIA+AMARILLA&index=4&navigate\\_url=%2Fb](https://www.tirantonline.com.co/latam/documentoLatam/show/10336260?general=INMOVILIZACION+MAQUINARIA+AMARILLA&index=4&navigate_url=%2Fb)

ase%2Fcol%2Fjurisprudencia%2Fsearches%2Fnavigate%3Ftoken\_id%3D67f5fbb56bb0a4000f0d6b3a&next\_index=5&num\_found=20&pais=col&prev\_index=3&search\_type=jurisprudencia&search\_url=%2Fbase%2Fcol%2Fjurisprudencia%2Fsearches%3Findex%3D4%26token\_id%3D67f5fbb56bb0a4000f0d6b3a&token\_id=67f5fbb56bb0a4000f0d6b3a&tolgeo=latam&controller=documents&action=show&appname=col&legacy=true

[https://www.tirantonline.com.co/latam/documentoLatam/show/10857995?token\\_id=660236895abeb300104d8e70&num\\_found=32&pais=col&index=1&search\\_type=jurisprudencia&tolgeo=latam&general=inmovilizaci%C3%B3n+maquinaria+pesada&prev\\_index=0&next\\_index=2&navigate\\_url](https://www.tirantonline.com.co/latam/documentoLatam/show/10857995?token_id=660236895abeb300104d8e70&num_found=32&pais=col&index=1&search_type=jurisprudencia&tolgeo=latam&general=inmovilizaci%C3%B3n+maquinaria+pesada&prev_index=0&next_index=2&navigate_url)

Corte Constitucional, Ortiz, 280, 1996

[https://apps.procuraduria.gov.co/guia/gd\\_734/docs/sc280\\_96.html](https://apps.procuraduria.gov.co/guia/gd_734/docs/sc280_96.html)

Concepto 022191 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública

Consejo de Estado, Arango J, 11001-0324-000-2006-00348-00, 2012

Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/106/S1/11001-03-24-000-2006-00348-00.pdf

Concepto 031831 Departamento Administrativo de la Función Pública, 2023.

Corte Suprema de Justicia, Tutela T 66087, Quiroz J, 18 de mayo de 2016.

[https://www.tirantonline.com.co/latam/documentoLatam/show/10857995?token\\_id=660236895abeb300104d8e70&num\\_found=32&pais=col&index=1&search\\_type=jurisprudencia&tolgeo=latam&general=inmovilizaci%C3%B3n+maquinaria+pesada&prev\\_index=0&next\\_index=2&navigate\\_url](https://www.tirantonline.com.co/latam/documentoLatam/show/10857995?token_id=660236895abeb300104d8e70&num_found=32&pais=col&index=1&search_type=jurisprudencia&tolgeo=latam&general=inmovilizaci%C3%B3n+maquinaria+pesada&prev_index=0&next_index=2&navigate_url)

Decreto 1079, (2015), República de Colombia

Decreto 1295 del 22 de junio de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del sistema general de riesgos profesionales”

<https://es.scribd.com/document/429846805/normatividad-colombiana-para-maquinaria-pesada>

Decreto 2092, (2011), República de Colombia

Decreto presidencial 723, (2014), República de Colombia

Decreto 3366, (2003), Art. 3. Presidente de la República de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10797>

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0336\\_1996.html#1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0336_1996.html#1)  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0769\\_2002\\_pr003.html#125](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0769_2002_pr003.html#125)  
<https://ruta.ypf.com/que-es-la-maquinaria-pesada-y-para-que-sirve.html#:~:text=La%20maquinaria%20pesada%20es%20el,transitar%20por%20las%20v%C3%ADas%20p%C3%ABlicas.>  
<https://ruta.ypf.com/que-es-la-maquinaria-pesada-y-para-que-sirve.html#:~:text=El%20transporte%20de%20maquinaria%20pesada,excavadoras%2C%20los%20tractores%20y%20gr%C3%ABas.>  
<https://web.mintransporte.gov.co/jspui/bitstream/001/349/1/DECRETO%202092%20DE%202011.pdf>  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62514>  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5557>  
[https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2023/Marzo/Notificaciones\\_31\\_RNA/Resoluciones/10227de2022.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2023/Marzo/Notificaciones_31_RNA/Resoluciones/10227de2022.pdf)  
 Ley 1801, (2016), art. 164 y 179, República de Colombia.  
 Ley 336, (1996), art. 26. Estatuto general de Transporte  
 Ley 769, (2002), Art. 46, República de Colombia.  
 Ley 769, (2002). Art. 125. República de Colombia.  
 Ley 769, (2002). Art. 2. República de Colombia.  
 Resolución 10227, 2022, Superintendencia de Transporte. República de Colombia  
 Resolución 1068, (2015), capítulo I al V, Ministerio de Transporte.  
[kfile:///C:/Users/USER/Downloads/RESOLUCION%2000001068-2015%20\(2\).pdf](kfile:///C:/Users/USER/Downloads/RESOLUCION%2000001068-2015%20(2).pdf)  
 Ruta. (2022). Gestión de flotas.  
 Listado de Códigos UNSPSC Colombia, (2022), Tender Service Group, [licitacionescolombia.co](http://licitacionescolombia.co)  
<https://www.licitacionescolombia.co/blog/codigos-unspsc>  
 Resolución 4014, (2023), pág. 1-15, Ministerio de Transporte.  
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca, (2015, 16 de abril), sentencia 25000-23-41-000 Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 121 y 122.

Ley 1952 “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*” de 2019.

Manual del acto administrativo, Berrocal Guerrero, quinta edición, librería ediciones de profesional Ltda, Bogota, 2009.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Circular 047, (2012). República de Colombia  
Ministerio de Transporte, Decreto 2409, artículo 3-5, 2018.

Ministerio de Transporte, Resolución 889, 25 de marzo de 2022.

[chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2022/Agosto/Controlinternodisc\\_23/889de2022.pdf](chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2022/Agosto/Controlinternodisc_23/889de2022.pdf)

-2013-0213800, FREDY IBARRA MARTÍNEZ.

Ministerio de Transporte, resolución 2307 (2014).

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=59155>

Ministerio de Transporte, 4959 de 2006

<https://www.invias.gov.co/index.php/normativa/resoluciones-circulares-otros/5576-resolucion-4959-de-8-noviembre-de-2006/file>